



Con la resolución del Ayuntamiento n.47 de 30.11.2018 , el municipio de Pula estableció el **impuesto turístico**. El impuesto está en vigor desde el 01.04.2012

El impuesto se aplica a cada pernoctación de no residentes en el municipio de Pula

La tasa de impuestos para este alojamiento es de 1,50 euros por persona y noche.

Se prevén las siguientes **exenciones**:

- menores de hasta 12 años y mayores de 70 años;
- los enfermos, que deben ser sometidos a reconocimientos médicos, tratamientos o terapias en el hospital de día de los establecimientos de salud, así como los que atienden a los pacientes hospitalizados en los establecimientos de salud, a razón de un acompañante por paciente. En el caso de pacientes menores de dieciocho años, ambos padres están exentos. El paciente o acompañante deberá declarar, en un formulario específico elaborado por la Municipalidad y provisto por el administrador del establecimiento de alojamiento, de conformidad con los artículos 46 y 47 del Decreto Presidencial norte. 445 de 2000 y enmiendas posteriores, que la estadía en el alojamiento tiene como objetivo recibir servicios de salud del paciente o poder brindar asistencia al paciente internado;
- personas discapacitadas, cuya condición de discapacidad sea evidente o certificada de acuerdo con la legislación italiana vigente y disposiciones similares de los países de origen para los ciudadanos extranjeros y su acompañante;
- estudiantes que pernocten para asistir efectivamente a cursos de estudio que estén certificados por las respectivas universidades u organismos de formación, acreditados por las autoridades locales, siempre que puedan estar documentados de acuerdo con los artículos 46 y 47 del Decreto Presidencial norte. 445 de 2000 y modificaciones posteriores;
- sujetos que se alojan en establecimientos de alojamiento siguiendo las medidas adoptadas por las autoridades públicas, para hacer frente a situaciones de carácter social, así como a emergencias derivadas de desastres o eventos de carácter extraordinario o con fines de ayuda humanitaria;
- voluntarios que sirven en caso de desastre;
- Choferes de autobús y guías turísticos que brindan asistencia a grupos organizados por agencias de viajes y turismo. La exención se aplica a cada conductor de autobús y a un guía turístico por cada 25 participantes;
- personal perteneciente a la policía estatal y otras fuerzas armadas que realicen actividades de orden público y seguridad, tal como se define en la Ley Consolidada de Seguridad Pública R.D. 18 de junio de 1931, n. 773, y el posterior Reglamento de Ejecución a que se refiere el R.D. 6 de mayo de 1940, n. 635.

Las exenciones anteriores deben ser certificadas y demostradas por las personas responsables del pago del impuesto mediante la presentación de la documentación correspondiente.